

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022
PROMOVENTE: PODER EJECUTIVO FEDERAL
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Loretta Ortiz Ahlf**, instructora en el presente asunto, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad **4/2022**, promovida por María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, turnada conforme al auto de radicación de veintisiete de enero del presente año. Conste.

Ciudad de México, a dos de febrero de dos mil veintidós.

Visto el oficio y anexo de María Estela Ríos González, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de:

“[...] se interpone demanda de acción de inconstitucionalidad en contra de las leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Guerrero, publicadas en el Diario Oficial [...]”

V. Normas cuya invalidez se demandan.

Las normas generales cuya invalidez se demanda y medio oficial en que se publicaron establecen lo siguiente:

Municipio	Norma Impugnada
Xochihuehuetán	ARTÍCULO 10.- [...] 28 de diciembre Decreto 79
Olnalá	ARTÍCULO 16.- [...] ARTÍCULO 19.- [...] 28 de diciembre Decreto 77
Metlatónoc	ARTÍCULO 9. [...] ARTÍCULO 10. [...] 28 de diciembre Decreto 76
Cuautepec	ARTÍCULO 9.- [...] ARTÍCULO 12.- [...] 28 de diciembre Decreto 75
Cuajinicuilapa	ARTÍCULO 11.- [...] ARTÍCULO 54.- [...] 28 de diciembre Decreto 74
Coyuca de Catalán	ARTÍCULO 45. [...] ARTÍCULO 9. [...] 28 de diciembre Decreto 73
Copalillo	ARTÍCULO 9.- [...] ARTÍCULO 48.- [...] 28 de diciembre Decreto 72
Cochoapa El Grande	ARTÍCULO 9.- [...] ARTÍCULO 13.- [...] 28 de diciembre Decreto 71
Arcelia	ARTÍCULO 16.- [...] ARTÍCULO 63.- [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022

	28 de diciembre Decreto 70
Zitlala	ARTÍCULO 9. [...] ARTÍCULO 13. [...] 28 de diciembre Decreto 69
Zapotitlán Tablas	ARTÍCULO 11.- [...] 28 de diciembre Decreto 68
Pungarabato	ARTÍCULO 09.- [...] ARTÍCULO 13.- [...] 28 de diciembre Decreto 62
Tlacoapa	ARTÍCULO 14.- [...] ARTÍCULO 10.- [...] 28 de diciembre Decreto 66
Tetipac	ARTÍCULO 8.- [...] ARTÍCULO 12.- [...] 28 de diciembre Decreto 65
Tepecoacuilco	ARTÍCULO 13. [...] ARTÍCULO 9. [...] 28 de diciembre Decreto 64
Teloloapan	ARTÍCULO 11.- [...] ARTÍCULO 14.- [...] 28 de diciembre Decreto 63
Pungarabato	ARTÍCULO 13.- [...] ARTÍCULO 09.- [...] 28 de diciembre Decreto 62
Pilcaya	ARTÍCULO 9. [...] ARTÍCULO 13. [...] 28 de diciembre Decreto 61
Mártir de Cuilapan	ARTÍCULO 13.- [...] ARTÍCULO 9.- [...] 28 de diciembre Decreto 60
Malinaltepec	Artículo 49. [...] Artículo 10. [...] 28 de diciembre Decreto 59
José Joaquín de Herrera	ARTÍCULO 11. ARTÍCULO 10. [...] 28 de diciembre Decreto 58
Iliatenco	ARTÍCULO 10. [...] ARTÍCULO 11. [...] 28 de diciembre Decreto 57
Apaxtla de Castrejón	ARTÍCULO 10.- [...] ARTÍCULO 14.- [...] 28 de diciembre Decreto 56
Huitzoco de los Figueroa	ARTÍCULO 11. [...] ARTÍCULO 13. [...] 28 de diciembre

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022

	Decreto 55.
General Heliodoro Castillo	ARTÍCULO 15.- [...] ARTÍCULO 18.- [...] 28 de diciembre Decreto 54
Cutzamala de Pinzón	ARTÍCULO 13.- [...] ARTÍCULO 9.- [...] 28 de diciembre Decreto 53
Florencio Villarreal	ARTÍCULO 50.- [...] 28 de diciembre Decreto 52
Cuetzala del Progreso	ARTÍCULO 13.- [...] ARTÍCULO 09.- [...] 28 de diciembre Decreto 51
Cualac	ARTÍCULO 10.- [...] ARTÍCULO 11.- [...] 28 de diciembre Decreto 50
Copala	ARTÍCULO 19.- [...] ARTÍCULO 17.- [...] 28 de diciembre Decreto 49
Cocula	ARTÍCULO 11.- [...] ARTÍCULO 16.- [...] 28 de diciembre Decreto 48
Buenavista de Cuéllar	ARTÍCULO 9.- [...] ARTÍCULO 13.- [...] 28 de diciembre Decreto 47
Benito Juárez	ARTÍCULO 13. [...] ARTÍCULO 9. [...] 28 de diciembre Decreto 46
Azoyú	ARTÍCULO 50.- [...] ARTÍCULO 10.- [...] 28 de diciembre Decreto 45
Ayutla de los Libres	ARTÍCULO 15.- [...] ARTÍCULO 12.- [...] 28 de diciembre Decreto 44
Atoyac de Álvarez	ARTÍCULO 12.- [...] ARTÍCULO 10.- [...] 28 de diciembre Decreto 43
Atenango del/Río	ARTÍCULO 13.- [...] ARTÍCULO 9.- [...] 28 de diciembre Decreto 42
Ajuchitlán del Progreso	ARTÍCULO 9.- [...] ARTÍCULO 13.- [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022

	28 de diciembre Decreto 41
Zirándaro	ARTÍCULO 12.- [...] 28 de diciembre Decreto 40
Xalpatláhuac	ARTÍCULO 10.- [...] 28 de diciembre Decreto 39
Tlapehuala	ARTÍCULO 15.- [...] ARTÍCULO 18.- [...] 28 de diciembre Decreto38
Tlacoachistlahuaca	ARTÍCULO 14.- [...] ARTÍCULO 10.- [...] 28 de diciembre Decreto 37
Tecoanapa	ARTÍCULO 13. [...] ARTÍCULO 11. [...] 28 de diciembre Decreto 36
San Marcos	ARTÍCULO 11. [...] ARTÍCULO 62.[...] 28 de diciembre Decreto35
San Miguel Totolapan	ARTÍCULO 13. [...] 28 de diciembre Decreto 34
Quechultenango	ARTICULO 13.- [...] ARTÍCULO 9.- [...] 28 de diciembre Decreto32
Petatlán	ARTÍCULO 12.- [...] ARTÍCULO 15.- [...] 28 de diciembre Decreto 31
Pedro Ascencio Alquisirás	ARTÍCULO 13.- [...] ARTÍCULO 9.- [...] 28 de diciembre Decreto 30
Ometepec	ARTÍCULO 14.- [...] ARTÍCULO 17.- [...] 28 de diciembre Decreto 29
Mochitlán	ARTICULO 13.- [...] ARTÍCULO 9.- [...] 28 de diciembre Decreto 28
Marquelia	ARTÍCULO 10.- [...] ARTÍCULO 14.- [...] 28 de diciembre Decreto 27
La Unión de Isidoro Montes de Oca	ARTÍCULO 13.- [...] ARTÍCULO 10.- [...] 28 de diciembre Decreto 26
Juchitán	ARTÍCULO 15.- [...] ARTÍCULO 17.- [...] 28 de diciembre Decreto 25
Juan R. Escudero	ARTÍCULO 16.- [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022

	ARTÍCULO 18.- [...] 28 de diciembre Decreto24
Ixcateopan de Cuauhtémoc	ARTÍCULO 9.- [...] ARTÍCULO 12.- [...] 28 de diciembre Decreto 23
Igualapa	ARTÍCULO 16.- [...] ARTÍCULO 58.- [...] 28 de diciembre Decreto22
General Canuto. A. Neri	ARTÍCULO 9.- [...] ARTÍCULO 13.- [...] 28 de diciembre Decreto 21
Eduardo Neri	ARTÍCULO 11.- [...] ARTÍCULO 55.- [...] 28 de diciembre Decreto20
Coyuca de Benítez	ARTÍCULO 14.- [...] ARTÍCULO 12.- [...] 28 de diciembre Decreto 19
Copanatoyac	ARTÍCULO 13. [...] ARTÍCULO 9. [...] 28 de diciembre Decreto 18
Atlixac	ARTÍCULO 9.- [...] ARTÍCULO 14.- [...] 28 de diciembre Decreto 16
Coahuayutla de José María Izazaga	ARTÍCULO 13.- [...] ARTÍCULO 9.- [...] 28 de diciembre Decreto 17
Atlamajalcingo Del Monte	ARTÍCULO 11. [...] 28 de diciembre Decreto 15
Alpoyeca	ARTÍCULO 10.- [...] ARTÍCULO 11.- [...] 28 de diciembre Decreto14
Alcozauca De Guerrero	ARTÍCULO 15.- [...] ARTÍCULO 18.- [...] 28 de diciembre Decreto 13
Ahuacuatzingo	ARTÍCULO 13.- [...] ARTÍCULO 10.- [...] 28 de diciembre Decreto 12
Acatepec	ARTÍCULO 10.- [...] ARTÍCULO 11.- [...] 28 de diciembre Decreto 11

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022

Tlalchapa	ARTÍCULO 9.- [...] ARTÍCULO 11.- [...] 28 de diciembre Decreto 84
Tixtla de Guerrero	ARTÍCULO 9.- [...] ARTÍCULO 13.- [...] 28 de diciembre Decreto 83
Leonardo Bravo	ARTÍCULO 13.- [...] ARTÍCULO 9.- [...] 28 de diciembre Decreto 82
Huamuxtitlán	ARTÍCULO 10.- [...] ARTÍCULO 14.- [...] 28 de diciembre Decreto 81
Xochistlahuaca	ARTÍCULO 12.- [...] ARTÍCULO 9.- [...] 28 de diciembre Decreto 80
Municipios del Estado de Guerrero	ARTÍCULO 11.- [...] 29 de diciembre Decreto 158
Chilapa de Álvarez	ARTÍCULO 9.- [...] ARTÍCULO 13.- [...] 31 de diciembre Decreto 145
Iguala de la Independencia	ARTÍCULO 13.- [...] ARTÍCULO 15.- [...] 31 de diciembre Decreto 148
Zihuatanejo de Azueta	ARTÍCULO 11.- [...] ARTÍCULO 55.- [...] 31 de diciembre Decreto 146
Chilpancingo de los Bravo	Artículo 44. [...] Artículo 19.[...] 31 de diciembre Decreto 149

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1², 11, párrafo primero³, en relación con el 59⁴, 60⁵, párrafo primero, y 61⁶ de la Ley

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

c).- El Ejecutivo Federal, por conducto del Consejero Jurídico del Gobierno, en contra de normas generales de carácter federal y de las entidades federativas; [...].

² Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta⁷, y **se admite a trámite la acción de inconstitucionalidad** que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

En ese sentido, se tienen designados **delegados**, señalado **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña a su oficio.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 11, párrafo segundo⁸ y 31⁹, en relación con el 59 de la ley reglamentaria de la materia, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Además, en cuanto a la solicitud realizada por la promovente, en el sentido de que se autorice el **uso de medios electrónicos** para la

⁴ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. [...]

⁶ **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁷ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del Acuerdo siguiente:

ÚNICO del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸ **Artículo 11.** [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

⁹ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

Código Federal de Procedimientos Civiles

¹⁰ **Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022

reproducción de las constancias que obren en los autos del presente medio de control constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, así como de los bienes constitucionales que justifican la reserva de información, garantizados en los artículos 6, apartado A, fracción I¹¹, y 16, párrafo segundo¹², de la Constitución Federal y derivado de una interpretación armónica de aquellos derechos y bienes, **se autoriza** a la solicitante para que haga uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Se le **apercibe** que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información que reproduzcan por la utilización de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de la solicitante, como de la o las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias, a través de los medios electrónicos cuyo uso se autoriza, aun cuando hubieran sido aportadas al presente medio de control de constitucionalidad sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Asimismo, atento a su solicitud, **se ordena expedir, a su costa, las**

¹¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. [...]

¹² Artículo 16. [...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

copias simples de las actuaciones que se generen en el trámite y resolución del presente asunto, esto en su caso y previa constancia que por su recibo se agregue en autos. Esto, de conformidad con el numeral 278¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Todo lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal¹⁴, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹⁵ y Vigésimo¹⁶ del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Por otra parte, con copia simple del oficio de cuenta, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero** para que rindan su respectivo informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, de conformidad con el artículo 64, párrafo primero¹⁷, de la citada ley reglamentaria, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los

¹³ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

¹⁴ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, primer piso, puerta 2022, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

¹⁵ Acuerdo General de Administración II/2020.

ARTÍCULO NOVENO. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹⁶ **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico, a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹⁷ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.**

Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022

informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria de la materia.

En esta lógica, se requiere a las citadas autoridades estatales para que, al presentar su informe, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**¹⁸.

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁹, de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al rendir su informe envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas**. En ese mismo sentido, se requiere al **Poder Ejecutivo estatal**, por conducto de quien legalmente lo represente, para que envíe **el original o copia certificada del Periódico Oficial en el que conste la publicación de dichas normas. Apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59²⁰, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En otro orden de ideas, con copia del oficio de cuenta dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que hasta antes del cierre de instrucción, manifieste lo que a su representación corresponda.

¹⁸ Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, registro 192286, página 796.

¹⁹ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...]

²⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...]

Lo anterior, de conformidad con el artículo 66²¹ de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Segundo Transitorio²² del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

El anexo presentado queda a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el entendido de tomar en cuenta lo previsto por los citados artículos Noveno y Vigésimo del Acuerdo General de Administración número II/2020.

Asimismo, hágase del conocimiento de las partes que, las promociones dirigidas al expediente en que se actúa, **también podrán ser remitidas por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN)**, consultable en el sitio oficial de internet de este Alto Tribunal (www.scjn.gob.mx) en el enlace directo, o en la siguiente liga o hipervínculo: <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, lo que debe ser por conducto del representante legal; proporcionando al efecto, la Clave Única de Registro de Población (**CURP**) correspondiente a la firma electrónica (**FIREL**) vigente, al certificado digital o e.firma, y podrán designar a las personas autorizadas para consultar el expediente electrónico las cuales deberán reunir los mismos requisitos ya citados; en términos de los artículos 17²³, 21²⁴, 28²⁵, 29, párrafo primero²⁶, 34²⁷ y Cuarto Transitorio²⁸ del Acuerdo

²¹ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.

Artículo 66. Salvo en los casos en que el Fiscal General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que, hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

²² Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República.

Artículo Segundo Transitorio. Se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su persona titular, respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes.

²³ **Artículo 17.** Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

²⁴ **Artículo 21.** Si la solicitud se presenta por vía impresa, se acordará favorablemente si el solicitante tiene el carácter de parte dentro de la controversia constitucional o de la acción de inconstitucionalidad de que se trate y proporciona la Clave Única de Registro de Población

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022

General **8/2020** de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 287 del invocado código federal²⁹, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 282³⁰ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo³¹, artículos 1³², 3³³, 9³⁴ y Tercero Transitorio³⁵, del citado Acuerdo General **8/2020.**

correspondiente a la FIREL vigente o al certificado digital que hubiere utilizado su representante legal, de los referidos en el artículo 5 de este Acuerdo General.

²⁵ **Artículo 28.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 6o., párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones electrónicas realizadas en los términos previstos en este Acuerdo General, surtirán sus efectos a partir del día siguiente al en que la parte por conducto de su representante legal, o cualquiera de las personas que hubiere autorizado para consultar el Expediente electrónico de que se trate, acceda a éste y se consulte el texto del acuerdo correspondiente, lo que dará lugar a la generación de la Constancia de notificación respectiva.

²⁶ **Artículo 29.** Dichas notificaciones también surtirán sus efectos, respecto de las partes que hayan manifestado expresamente recibirlas por vía electrónica, en el supuesto de que no hubieren consultado el acuerdo respectivo en el Expediente electrónico correspondiente, al día posterior a los dos días hábiles siguientes al en que se haya ingresado dicho proveído en ese expediente. [...]

²⁷ **Artículo 34.** A través del módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de su FIREL o de certificado digital de los señalados en el artículo 5 de este Acuerdo General, las partes y los Órganos Auxiliares para el trámite de controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad podrán remitir Documentos Electrónicos o digitalizados a los expedientes previamente formados.

En el supuesto de las pruebas documentales que por su formato de presentación no se puedan digitalizar, su versión impresa quedará a la vista de las partes en las instalaciones de la SCJN, lo cual se hará constar en el Expediente electrónico.

Si los datos del expediente al que se pretende remitir una promoción por el módulo de promociones electrónicas del Sistema Electrónico de la SCJN, consistentes en el número de aquél y en el nombre del actor, no coinciden con los registrados, la promoción de que se trate no podrá ser enviada por el módulo respectivo.

En este módulo también podrá solicitarse por el respectivo mecanismo automatizado, la recepción de notificaciones electrónicas o la revocación de dicha solicitud.

²⁸ **CUARTO.** En el acuerdo por el cual se emplace o se dé vista a la partes con la promoción de una controversia constitucional o de una acción de inconstitucionalidad, el Ministro instructor las requerirá para que den contestación por vía electrónica a través del Sistema Electrónico de la SCJN, mediante el uso de la FIREL o e.firma, y que designen a las personas autorizadas para consultar el Expediente electrónico, haciendo de su conocimiento que las notificaciones se realizarán sólo por vía electrónica mientras no se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

²⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

³⁰ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

³¹ Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

³² **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

³³ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

³⁴ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

³⁵ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

Notifíquese por lista, por oficio a las partes y en sus residencias oficiales a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del oficio inicial de demanda, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Guerrero, con residencia en Chilpancingo, por conducto del MINTERSCJN,** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137³⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero³⁷ y 5³⁸ de la ley reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, en sus residencias oficiales, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298³⁹ y 299⁴⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada ley, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 139/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero⁴¹, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional**

³⁶ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuario, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

³⁷ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

³⁸ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³⁹ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁴⁰ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

⁴¹ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJJ, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2022

respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas.

Por otra parte, por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del oficio de demanda, así como del presente proveído, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los citados artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio número 866/2022**, en términos del artículo 14, párrafo primero⁴², del citado Acuerdo General 12/2014. Por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra Instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de dos de febrero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en la acción de inconstitucionalidad **4/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo Federal. Conste.
FEML/NEOM

⁴²Acuerdo General Plenario 12/2014

Artículo 14. Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	OIAL550224MDFRHR07				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000000000000e501	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T18:09:52Z / 04/02/2022T12:09:52-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	59 db d0 e5 e6 d4 f7 c0 94 96 6d 2c aa cf 21 9a 12 94 75 61 cd f6 5f 71 b3 d9 3e b2 3e cd 5d 6a 8f c9 35 12 a7 89 53 c9 74 06 f4 ec 8e ef ab 1b 3e 9d 01 5d 38 80 7b 18 96 73 95 f8 a7 4b 3e 99 c4 43 b7 a1 40 bf 36 3e 40 a9 03 b6 fa 13 bd d0 14 f8 58 e5 a7 d6 1f 5a 6d 78 b9 0e ce b1 53 05 40 80 5b 54 d4 54 93 06 4d 34 bf de 24 54 0d b7 59 75 95 44 62 a7 79 c2 02 22 12 5b 9a 22 33 3c 56 00 8f 53 0a ea 9c 48 b5 3b c0 50 1c f4 24 85 e0 75 86 b4 d8 e4 f1 64 bc fe 1c 0a 63 1f 6d 2e 26 4e df d6 81 dd c2 c3 31 71 fb 38 b6 27 b9 35 85 e7 99 16 38 7a e1 81 9a f3 4c 93 d9 43 e1 32 00 b8 dc 3d 62 db cd 72 aa bd 89 c3 f9 56 7b 9a c2 8d 7c 9a 23 8b 11 de a4 ce e8 dd db cf 96 f7 73 e8 20 79 1b 1d 10 73 89 b7 a2 15 27 e8 68 75 16 19 75 4a 03 3f 87 f8 01 cf c1 67 39 e5 fe ef				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T18:10:06Z / 04/02/2022T12:10:06-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000000000000e501					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2022T18:09:52Z / 04/02/2022T12:09:52-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4414580				
	Datos estampillados	0E6EF67B7C5E3873C1531D2395B0C8E9757776636ADBC5252ED7D05E767ACAE4				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2022T00:25:31Z / 02/02/2022T18:25:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	a7 63 e8 27 98 c1 40 14 71 42 a9 ec d5 d1 1b 58 bc 17 cc 9e da 0d c4 97 ad 19 34 02 48 64 15 6e cb 1c 8d 5c 0b 87 fb 9c 23 2c 22 9f 77 67 77 92 45 0d 1e d5 4a dc d2 a8 14 bf 64 bc 15 7c eb f5 07 a2 da 09 27 77 0e 79 33 3b 3f 3a 4d 1a 9a e4 e3 18 39 61 69 15 4f db 3b a1 b4 2e bb 44 20 37 6a cf d3 6c 4f ec 34 e9 09 77 6e 65 5a fd c3 87 0b eb 51 2f 1f 7d 52 51 c1 37 48 20 9d 71 f1 4f 4b 99 d2 a7 f5 88 18 82 45 29 fd 65 a5 ff 18 c9 e2 27 b4 7a 6b 30 b2 88 a0 81 ae 80 6d fe bb 98 e4 0f e9 2f 60 de a0 55 81 ce 19 96 84 92 78 a0 5e d5 7b 40 e0 8b c6 e2 e4 29 27 84 76 b3 48 77 77 23 74 0f b4 c5 d7 b4 1f 39 57 c2 01 b0 8f f5 08 31 3c d2 c2 6f 35 9c 6f 48 07 d0 95 f0 35 19 b2 a0 3d 91 36 ed 0b e4 ef bc 7c 9d 47 1e f8 e4 c4 e9 39 52 4d a8 e2 ad 2b a2 84 29 c7 9a cd 68				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2022T00:25:31Z / 02/02/2022T18:25:31-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000001b62					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/02/2022T00:25:31Z / 02/02/2022T18:25:31-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4409015				
	Datos estampillados	A5F67DAD6636C9405F8DB6B9304B4378ECED27D837D87018DD1A6474FD6502B7				